



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 037-2011 - OSCE/PRE

Jesús María, 28 ENE. 2011

#### VISTOS:

El Proceso Arbitral N° S 008-2010- SNA-OSCE, iniciado el 27 de enero por el Consorcio Math – Sigma Asociados contra el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 031-2010/COLEGIO-SNA-OSCE del 31 de agosto de 2010, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

La Carta de fecha 14 de octubre de 2010, cursada por el abogado Eduardo Ventura Negrete Aliaga;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de agosto de 2008, el Consorcio MATH - SIGMA ASOCIADOS y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 12-2008, para la construcción del cuartel de bomberos "Brigadier CBP Robespierre Colonna García" N° 31 de la ciudad de Paita;

Que, mediante escrito de fecha 27 de enero de 2010, el Consorcio MATH - SIGMA ASOCIADOS interpuso demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), la que fue contestada por el demandado mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2010, notificado al demandante el 01 de junio de 2010 por la Secretaría del SNA-OSCE;

Que, mediante Resolución N° 496-2010-OSCE/PRE, de fecha 30 de setiembre de 2010, se designó al abogado Eduardo Ventura Negrete Aliaga como Árbitro Único encargado de resolver las controversias derivadas del contrato antes mencionado;

Que, el abogado Eduardo Ventura Negrete Aliaga, mediante carta de fecha 14 de octubre de 2010, ha comunicado la no aceptación del encargo;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;



Que, las partes no se han puesto de acuerdo para la designación del árbitro sustituto, por lo que corresponde al OSCE designarlo por aplicación supletoria del artículo 31º de la Ley de Arbitraje aprobada por el Decreto Legislativo N° 1071;

Que, el artículo 53º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Estando a lo dispuesto en el artículo 234º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; en la Resolución N° 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar como Árbitro Sustituto del abogado Eduardo Ventura Negrete Aliaga, al abogado Manuel de la Encarnación Chacaltana Mc Millan, como Árbitro Único encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El Árbitro Único debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
  
**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
Presidente Ejecutivo

  
SECRETARÍA GENERAL  
OSCE

  
Oficina de Arbitraje Administrativo  
OSCE

  
Oficina de Asesoría Jurídica  
OSCE